

**INFORME SOBRE CONSULTA REFERIDA A LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA “PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO” Y “ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CONJUNTO” DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

**Ref: SBBCC/APM**

**OBJETO**

Se redacta el presente informe a los efectos de contestación de la consulta realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de la que se da traslado a esta Delegación Territorial en relación a las afecciones que pudieran producirse al patrimonio histórico de la provincia de Almería, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, sobre la “Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico (3er Ciclo)” y el Estudio Ambiental Estratégico Conjunto” de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

**ANTECEDENTES**

Con fecha de 08 de julio de 2021 se recibe comunicación (número de registro de recepción 202118210000578) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental por la que se da traslado a esta Delegación Territorial sobre la consulta formulada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que se manifieste opinión o aportaciones, en caso de considerarlo necesario, en relación con los documentos que se encuentra a consulta pública relativos a la “Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico” y al “Estudio Ambiental Estratégico Conjunto” de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

**DESCRIPCIÓN**

La documentación presentada para su evaluación, atiende a la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, DMA), que tiene por objetivo último lograr o mantener el buen estado de las aguas en cada demarcación hidrográfica y con el que han de alcanzarse unos determinados objetivos ambientales que han sido fijados para las masas de agua, basado en la materialización de un conjunto de programas de medidas.

En cuanto a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la DMA, que a su vez motiva la emisión de este informe técnico, se concreta como punto de referencia primario a través del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el cual conforma el marco general de protección y gestión de los recursos hídricos. En este sentido, según se expone en los documentos que han sido remitidos, en la Ley de Aguas se establece que uno de los instrumentos esenciales para la planificación de los recursos hídricos serán los Planes Hidrológicos (PHC), que son individualizados por cada una de las Cuencas Hidrográficas existentes en el territorio nacional, y que han de elaborarse cumplimentando los siguientes objetivos:

- Conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico (DPHC) y de las aguas.
- La satisfacción de las demandas de agua.
- El equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Igualmente, dentro de los parámetros establecidos, se dispone que estos objetivos se alcanzarán incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. De forma paralela al proceso de revisión de la planificación hidrográfica, los PHC cada 6 años son sometidos a proceso de Estudio Ambiental Estratégico (EAE), documento que también está siendo evaluado en este informe técnico.



De forma simultánea a dicha planificación hidrográfica, atendiendo a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo, relativa a la evaluación y gestión de riesgos de inundación, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, se provee a las demarcaciones hidrográficas de otro tipo de evaluaciones relativas a los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), que ha sido objeto de otro informe técnico distinto a éste, que ya fue evacuado desde los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, con los que se pretende alcanzar una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programadas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias.

Además de lo anterior, la evaluación ambiental estratégica (EAE) de los planes y programas viene regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha evaluación tiene como objetivos promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas. De acuerdo con la citada Ley, tanto los PHC como los PGRI están sometidos a evaluación ambiental estratégica ya que constituyen el marco para la futura autorización de proyectos (las medidas) legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de gestión de recursos hídricos.

En función de lo anterior, ambos planes son sometidos al EAE, siendo una decisión estratégica de diseño de la propia planificación de aguas que tiene con un doble objetivo: por un lado, que el proceso de EAE aporte un importante valor añadido al contenido tanto del PHC como del PGRI, por cuanto va a permitir una mejor integración de la variable ambiental; y por otro lado, la recopilación de información y aportaciones para la elaboración de los Planes, ayudando a encontrar las mejores soluciones a los problemas que se pretenden resolver. Finalmente, el proceso de evaluación ambiental estratégica supone además un refuerzo de transparencia y objetividad de los Planes, favoreciendo la difusión y participación pública en una planificación con efectos ambientales.

En este sentido, en la base de la emisión y configuración de este informe técnico de valoración estaría la necesidad de coordinación entre la elaboración de los documentos de la planificación hidrológica y EAE, que está recogida en las disposiciones normativas del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) – art. 72.b) y 77.4, entre otros.

Esta participación y consulta pública, tal y como se recoge en el Capítulo 3 del Anejo 11 del PHC para las Administraciones Públicas afectadas, a los efectos de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, deberá ser promovida desde dicha coordinación y constituye otra de las claves esenciales para garantizar la integración ambiental en las planificaciones sectoriales e incorporación de las cuestiones relativas a la protección, conservación y gestión del medio ambiente al diseño de la planificación temática desarrollada en los propios planes, quedando afectadas las administraciones públicas que tienen competencia en diversa temática, entre las que destaca la relativa a biodiversidad, geodiversidad, paisaje, bienes materiales, ordenación del territorio, urbanismo y la administración competente en patrimonio cultural, que justifica la evacuación de este informe.

Así mismo, dentro de esta norma, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, se dispone que los Planes y del Estudio Ambiental que se desarrollen para la Demarcación Hidrográfica deben estar recogidos los criterios referidos los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente y sus componentes, así como los factores, efectos y medidas, tal y como aparece referenciado en el Capítulo 3, punto 5, apartado f) del Anejo 11.



En cuanto a la documentación remitida para su revisión y evaluación, se compone de dos partes: por un lado, el documento de la memoria borrador del Plan Hidrológico, que consta de 15 capítulos que se ajustan en su contenido a lo dispuesto en el Artículo 42 del Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y que incluye, además, 12 anejos, que en su desarrollo son complementados por diversos anexos y apéndices internos;

Y, por otro lado, el documento dedicado al Estudio Ambiental, que se compone de 14 Capítulos y 7 Anexos, en los que se desarrolla el contenido relativo a la Evaluación Estratégica de Plan Hidrográfico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, que incluye detalles sobre la descripción general de la Demarcación Hidrográfica del Segura, en lo referido al marco administrativo, objetivos y las determinaciones de los planes, así como programa de medidas, seguimiento ambiental y medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se prevén aplicar con la revisión del Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica.

### **VALORACIÓN**

En cuanto a la evaluación de la documentación remitida, relativa a los mencionados documentos del Plan Hidrológico y al Estudio Ambiental Estratégico, se comprueba que los términos municipales de la provincia de Almería que quedarían parcialmente dentro de la delimitación de la Demarcación Hidrográfica del Segura serían los de Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Pulpí, María, Vélez-Rubio, Vélez-Blanco y Chirivel.

Para poder llevar a cabo una valoración adecuada de la información y poder realizar un análisis acertado, consideramos necesario diferenciar de forma individualizada cada uno de los dos documentos que han sido remitidos para su evaluación, teniendo en cuenta que el contenido difiere en gran medida en cada caso, a la hora de reflejar las referencias sobre el tratamiento y protección del patrimonio histórico y cultural:

En primer lugar, respecto a los distintos documentos que componen el Plan Hidrológico, incluidos los Anejos y la Cartografía representada, cabe mencionar que apenas existen referencias relativas al patrimonio cultural, quedando restringidas las aportaciones al Apartado 11.4. sobre *“Planes y Programas de Especial Relevancia”*, dentro del Epígrafe 11.4.4. relativo a *“Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Espacios Naturales, y Planes de Gestión de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000”*, que prevé entre sus objetivos generales la necesidad de “conocer y evaluar los sistemas naturales y culturales de la comarca, con objeto de identificar sus máximos valores, así como los factores de amenaza que la afectan para diferenciar los regímenes de protección que le sean de aplicación” y que contempla también entre sus pautas la premisa de “Conservar el patrimonio arquitectónico y cultural”.

No obstante, durante la revisión de la documentación del PHC, se ha detectado que no se han integrado referencias a los bienes catalogados o inventariados del patrimonio histórico registrados en las Bases de Datos de la Delegación Territorial de Almería y que se encuentran localizados en las áreas integradas en la Demarcación Hidrográfica del Segura, del mismo modo que tampoco se recogen referencias específicas a la aplicación de posibles medidas preventivas de protección del patrimonio histórico ni se ha efectuado evaluación alguna sobre las posibles incidencias en los planes de actuación o programas que puedan desarrollarse sobre dichos bienes que pueden verse afectados en la provincia de Almería.

En segundo lugar, situación distinta es la que se plantea para el Estudio Ambiental Estratégico que, entre la información contenida en el documento, sí recoge referencias al patrimonio cultural situado en el área de afección de la Demarcación del Segura, aunque dichas referencias también son escasas y se atienen a una información generalizada que no se puntualiza por zonas ni menciona espacios concretos, por lo que no existen tampoco referencias sobre los bienes del patrimonio histórico que se encuentran inventariados o catalogados dentro del área afectada en la provincia de Almería por la demarcación hidrográfica.



Del mismo modo, en el Estudio tampoco se incluye una documentación cartográfica con la localización de los bienes del patrimonio histórico inventariados o catalogados en las áreas, además de no recoger otro tipo de documentación complementaria específica o epígrafe dedicado directamente a la protección del patrimonio cultural, quedando las pocas referencias que han sido introducidas reflejadas en los apartados relativos a los objetivos o a los planes y programas de medidas que han sido dispuestas ya sea para la prevención, la protección o, en su caso, para la recuperación del ámbito de la cuenca del Segura.

Más concretamente, dentro del Estudio Ambiental, algunas referencias con destino a la protección del patrimonio histórico y patrimonio cultural aparecen incluidas en el Capítulo 6, sobre *“Principios de Sostenibilidad y Objetivos de Protección Ambiental”*, que recoge los objetivos a tener en cuenta en relación con la planificación de la EAE en cumplimiento de los convenios y estrategias ambientales internacionales que han de ser ratificadas e integradas en los planes y evaluaciones ambientales en España.

Para aplicar dichos principios y objetivos, el Capítulo 6, toma como referente lo expuesto en el apartado 4.5 del documento de Evaluación Estratégica Ambiental en el que se indica que los objetivos del PHC y del PGRI deben ir en consonancia con los objetivos del restos de estrategias, programas y planes sectoriales o transversales que se establezcan a nivel nacional y autonómico, aludiendo que en los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de dichas estrategias, planes o programas, deberán evaluarse las alternativas de actuación, poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

En este sentido, dentro del apartado 4.5 se expone la correlación que debe existir entre los objetivos generales de la planificación y los objetivos de los principales planes, programas y estrategias a los que se le debe dar cumplimiento en Directiva Marco del Agua, incluyendo como objetivos a tener en cuenta algunos que son esenciales, tales como la recuperación y promoción del patrimonio cultural vinculado a la costa (recogido en el plan de Estrategia Española de Gestión Integrada de Zonas Costeras), la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural (reflejado en los distintos planes de PORN, PRUG y Planes de Gestión de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 relacionados con el agua, del que ya se ha hecho alusión en la valoración del contenido del Plan Hidrológico), o el objetivo de administrar de forma sostenible el patrimonio público del litoral andaluz, tanto natural como cultural (establecido por el plan de Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Zonas Costeras), que en este caso estaría referido específicamente a la parte de la demarcación hidrográfica concerniente al espacio costero de la Provincia de Almería.

Atendiendo a lo anterior, según se indica en el Capítulo 6, se deberá dar cumplimiento de los criterios ambientales que se derivan de los principios de sostenibilidad, estableciendo los objetivos ambientales y estrategias que sean identificados como relevantes dentro del Estudio Ambiental Estratégico, entre los que también deberían estar reflejados las medidas de protección del patrimonio histórico y cultural que se encuentre afectado por la Demarcación Hidrográfica del Segura, ya sea para el PHC o para el caso del PGRI.

Siguiendo lo dispuesto anteriormente, el Capítulo 6, incluye una referencia de los criterios que marca la Directiva de Inundaciones (2007/60/CE), en lo que concierne a “Reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones” y otra referencia relativa al Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, procedente de criterios internacionales que fueron establecidos en La Valetta en 1992, en el que se indica que debe “protegerse el patrimonio arqueológico por su carácter de fuente de la memoria colectiva europea e instrumento para el estudio histórico y científico”.



En este sentido, en función de lo que se recoge en el Convenio Europeo de La Valetta, se indican ciertos criterios ambientales a los que debería estar sometido el documento de Evaluación Ambiental Estratégico, aludiendo, entre otros, al establecimiento de criterios tales como la protección del patrimonio cultural material e inmaterial asociado a los usos del agua (los paisajes culturales del agua), el fomento del conocimiento y la divulgación del patrimonio cultural de los usos del agua, o el evitar los daños indirectos sobre los valores culturales, tradicionales y paisajístico agrarios y rurales.

Tomando como base lo anterior, será el Capítulo 8, dedicado a los *“Potenciales Efectos Ambientales Estratégicos derivados del desarrollo del Programa de Medidas del Plan Hidrológico y el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación”*, el que recoja en diversos epígrafes más referencias sobre el patrimonio cultural, indicándose los factores ambientales que podrían producirse y el programa de medidas a desarrollar y los efectos ambientales de la planificación que pueden llegar a perpetrarse.

En concreto, será en el Apartado 8.1.2, sobre los *“Efectos del Programa de Medidas”*, dentro de los Epígrafes 8.1.2.2 y 8.1.2.3 en los que se recojan las anotaciones relativas al tratamiento del patrimonio cultural y su protección.

Entre todos los tipos de medidas y actuaciones previstas, resaltamos la medida número 12, relativa al *“Incremento de recursos disponibles”*, alude a que la construcción y mejora de las infraestructuras, tales como depósitos, redes de abastecimiento, estaciones de bombeo e impulsiones en sistemas de saneamiento, o con la construcción de Estaciones de Tratamiento de Aguas, entre otros, llegan a producir importantes cambios en el paisaje, que también afecta al patrimonio cultural de forma negativa, motivado por la pérdida de valores tangibles e intangibles asociados a los usos de estas construcciones que modifican el paisaje rural y los cursos fluviales y que también pueden llegar a afectar directamente a los bienes del patrimonio histórico que se encuentren inventariados y/o catalogados en las zonas donde se prevea la incorporación de este tipo de instalaciones.

No obstante, a pesar de prever que puedan producirse afecciones al patrimonio cultural con la implantación de estas construcciones, no se promueven medidas correctoras que puedan paliar dichas afecciones sobre el patrimonio o, en su caso, tampoco se indican medidas preventivas con las que se pueda controlar su desarrollo para que no se produzcan daños directos sobre el patrimonio histórico-cultural.

En última instancia, de la documentación remitida, cabría destacar lo recogido en el Anexo II, relativo al *“Cumplimiento de las determinaciones ambientales del II Ciclo de la Planificación”*, en el sentido de que, según se preveía en el programada de medidas del anterior estudio estratégico ambiental, para las infraestructuras, según las previsiones marcadas por la Ley 21/2013, debían evaluarse los proyectos y sus EIA, así como las determinaciones y medidas a nivel de proyectos, considerando, entre otros aspectos, en la evaluación de las infraestructuras que iban a ser desarrolladas los efectos que podrían producirse sobre el patrimonio cultural existente, atendiendo a su especial valor y vulnerabilidad.

Sin embargo, a pesar de esta referencia recogida en el Anexo II para el ciclo anterior y de las previsiones a tener en cuenta en la documentación remitida, dispuestas por la Ley 21/2013, en este estudio ambiental estratégico no existe una referencia tan directa al control de proyectos y sus EIA, para proteger el patrimonio.



## CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto anteriormente, una vez realizado el análisis de la documentación remitida, se puede concluir que las disposiciones, criterios y medidas del Plan Hidrológico y del Estudio Ambiental Estratégico pueden llegar a ser compatibles con la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que se encuentran catalogados y/o inventariados en el área de confluencia de la Demarcación Hidrográfica del Segura para la provincia de Almería, aunque, en general, la documentación remitida adolece de una referencia clara y directa sobre el establecimiento de medidas encaminadas a la protección del patrimonio histórico y patrimonio cultural, tales como la referencia menciona en el Anexo II del Estudio Ambiental Estratégico que se había dispuesto para la planificación del ciclo anterior.

Por tanto, consideramos oportuno que el plan debería incluir dentro del Evaluación Ambiental Estratégica indicaciones concretas sobre medidas correctoras generales que sirvan para la protección del patrimonio histórico catalogado e inventariado en las zonas de afección, continuando con la misma línea de acción que se había programado ya para el segundo ciclo y estableciendo como trámite esencial de los proyectos y actuaciones que vayan a desarrollarse, así como de sus EIA, la obligatoriedad de consultar a la administración competente en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Andalucía para que determine, si procede, la necesidad de llevar a cabo medidas de protección o actuaciones para la protección del patrimonio histórico que pudiera quedar afectado, ya sea en las zonas interiores como en las zonas costeras.

Igualmente, teniendo en cuenta que, por causística histórica generalizada, en los ámbitos de influencia de los cursos fluviales y, aún más, en el entorno de la Demarcación Hidrográfica del Segura, se prodiga la presencia de bienes del patrimonio histórico, en general, y un arraigo intrínseco de presencia de yacimientos arqueológicos ligados al recorrido de los cuencas de los ríos, que también se prodiga en el ámbito de costa, estimamos oportuno que se incluyan referencias directas a los Bienes del Patrimonio Histórico que se encuentren inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como su integración en la cartografía correspondiente para que puedan ser cotejados y protegidos de cualquier afección o incidencia provocada por el desarrollo de futuros proyectos o instalaciones que se planifiquen.

De forma más concreta, debemos tener en cuenta que en los ámbitos de delimitación de los términos municipales que están integrados en la Demarcación Hidrográfica del Segura se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía diversos bienes, referidos a Bienes del Agua, al Patrimonio Industrial, Edificaciones de Arquitectura Defensiva-Militar (tales como Castillos, Torres o Fortificaciones) y a Cuevas o Abrigos con pinturas rupestres, además de que también se encuentran inventariados diversos yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos dentro de las Bases de Datos del Departamento de Protección de la Delegación Territorial, que no han sido recogidos en el Plan Hidrológico ni tampoco en el Estudio Ambiental Estratégico. Por tanto, sería conveniente incluir estos bienes catalogados para que su protección sea lo más efectiva posible.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería.  
Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.  
Servicio de Bienes Culturales.